

Resolución Administrativa Regulatoria
TR.033412010

La Paz, 1 de Julio do 2010

**DESCUENTO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD CALIFICADA EN LOS GRADOS GRAVE Y MUY
GRAVE.**

VISTOS:

La Ley NO 1678, de 15 de diciembre de 1995, de la Persona con Discapacidad; el Decreto Supremo NO 24807, de 4 de agosto de agosto de 1997, Decreto Reglamentario de la Ley de la Persona con Discapacidad; el Informe Técnico DTTR-UTF-RE INF-TEC 0011/2010, de 30 de marzo de 2010; el Decreto Supremo NO 29894 de 7 de febrero de 2009; el Decreto Supremo N00071 de 9 de abril de 2009, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo NO 29894, de 7 de febrero del 2009, dispone la extinción de todas las Superintendencias del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en un plazo máximo de sesenta (60) días, debiendo ser asumidas sus competencias y atribuciones por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N O 0071, de 9 de abril del 2009, se crean las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en los sectores de Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Bosques y Tierra; Pensiones y Empresas.

Que, el parágrafo I, del artículo 4 del Decreto Supremo N° 0071, dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales sean

asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado. En este sentido, el artículo 3 dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Telecomunicaciones y Transportes, considerando la Ley N° 1632 y sus reglamentos; y los Decretos Supremos N° 24178 de 8 de diciembre de 1995 y N° 24753 de 31 de julio de 1997, como marco legal aplicable, en tanto no contradigan lo dispuesto en la constitución política del estado Plurinacional.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia, ha ratificado el Protocolo Facultativo, promovido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que, la Constitución Política el Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 14, reconoce como derecho fundamental, la personalidad y capacidad jurídica, sin distinción alguna, siendo deber del Estado garantizar a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Que, la Ley N° 1678, de 15 de diciembre de 1995, de la Persona con Discapacidad, regula los derechos, deberes y garantías de las personas con discapacidad, estantes y habitantes en el territorio de la República, teniendo como finalidad normar los procesos destinados a la habilitación, rehabilitación, prevención y equiparación de oportunidades de las personas discapacitadas, así como su incorporación a los regímenes de trabajo, educación, salud y seguridad social, con seguros de corto y largo plazos.

Que, el Decreto Supremo NO 24807, de 4 de agosto de 1997, Decreto Reglamentario de la Ley de la Persona con Discapacidad, en su artículo 14 referente al Área Gubernamental de Transporte, inciso e) dispone: "Promover que las empresas terrestres, aéreas, lacustres y fluviales, sean públicas, privadas o mixtas concedan descuentos del 50% en los pasajes a personas con discapacidad severa (tetrapléjicos, sordociegos y otros) que requieran de acompañante, cuando los viajes sean interdepartamentales o interprovinciales".

Que, en ese contexto, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, determinó establecer un régimen tarifario especial para el servicio público de

transporte de pasajeros, en beneficio de las personas con discapacidad, en cumplimiento a sus competencias asignadas y al marco normativo desarrollado párrafos arriba.

Que, la referida iniciativa fue objeto de estudio y análisis por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, dependiente de la Dirección Técnica Sectorial de Transportes, mediante el Informe Técnico DTTR-UTF-RE INF-TEC 0011/2010, de 30 de marzo de 2010 a través del cual, se concluye que el cumplimiento de la Ley N° 1678, además de ser obligatorio, podría constituirse como el más claro ejemplo de ejecución de uno de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, asimismo, recomienda la emisión de una circular a los operadores de transporte, recordándoles la aplicación de la Ley NO 1678 y su Decreto Reglamentario, particularmente en los grados grave y muy grave, debido a que este segmento representa el 61 % del total de personas con discapacidad, segmento poblacional muy pequeño y que su impacto en la economía de los operadores del transporte sería marginal.

Que, por su parte, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y control de Telecomunicaciones y transportes, en concordancia con el Director Técnico Sectorial de Transportes, recomienda que esta iniciativa sea aprobada mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto por el Art. 10 Inc. c), de la Ley NO 1600, Ley del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE, de 28 de octubre de 2004 y por el Inc. ñ) del Art. 2 del Decreto Supremo N° 24753, modificatorio al Decreto Supremo N° 24178, de Establecimiento de la Superintendencia de Transportes, es atribución del ente regulador del sector de transportes aprobar y fijar precios y tarifas de los servicios regulados.

Que, de igual manera, los incisos a) y e), del Art. 17 del Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, establecen dentro de las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, promover la competencia y la eficiencia en las actividades de los sectores de telecomunicaciones y transportes, así como aprobar y publicar

precios, tarifas, derechos u otros, de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública.

Que, en atención al análisis realizado en el Informe Técnico DTTR-UTF-RE INF-TEC 0011/2010, de 30 de marzo de 2010 y las recomendaciones del Director Ejecutivo y el Director Técnico Sectorial de Transportes de la Autoridad Reguladora y en virtud a la normativa detallada párrafos arriba, corresponde a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, en cumplimiento a sus labores regulatorias encomendadas para la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros, la Ley N° 1678 de 15 de diciembre de 1995, de la Persona con Discapacidad y el Decreto Supremo N° 24807, de 4 de agosto de 1997, Reglamentario a la Ley de la Persona con Discapacidad, establecer un régimen especial de tarifas, emitiendo Resolución Administrativa Regulatoria, por la que se disponga el descuento del 50% en el servicio de transporte público de pasajeros, prestado por los operadores sujetos a regulación por parte de la Autoridad Reguladora, a favor de las personas con discapacidad calificadas como graves y muy graves.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009.

RESUELVE:

ARTICULO 1.

INSTRUIR a todos los operadores de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros, sujetos a regulación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, aplicar el descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas del servicio de transporte de pasajeros en las rutas interprovinciales e interdepartamentales, a favor de las personas con discapacidad calificada como grave y muy grave, con un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 50 por ciento (50%).

ARTICULO 2.-

Para ser beneficiarias del descuento al que hace referencia el artículo anterior, las personas con discapacidad calificada como grave y muy grave, deberán acreditar dicha calidad ante los operadores de los Servicios de Transporte Público a través de la presentación del Carnet de Discapacidad y, en caso de estar en trámite, mediante la Certificación de Discapacidad emitida por los Servicios Departamentales de Salud (SEDES), que establezca el grado de discapacidad (grave o muy grave) y el porcentaje de discapacidad (igual o mayor al cincuenta por ciento - 50%).

ARTICULO 3.

Los operadores de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros deberán llevar un registro estadístico de las personas con discapacidad beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento 50%, en las tarifas del servicio de transporte, el cual deberá ser presentado a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, en forma semestral.

ARTICULO 4.

En caso de que el pasajero sea un adulto mayor con discapacidad, se aplicará el descuento más beneficioso para el pasajero.

ARTICULO 5.

Los operadores de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros, no podrán negar el acceso al servicio de transporte a las personas con discapacidad calificada como grave y muy grave.

ARTICULO 6.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución

Administrativa Regulatoria será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la normativa sectorial en vigor.

ARTÍCULO 7.

De conformidad a lo dispuesto por el párrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, concordante con el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, se dispone la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en un órgano de prensa de circulación nacional, produciendo efectos la misma, a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 8.

La Dirección Técnica Sectorial de Transportes ésta a cargo de la difusión de la presente Resolución Administrativa Regulatoria entre los operadores y usuarios y de fiscalizar el cumplimiento de la misma.